

c) Fotocopia compulsada del libro de control de producción de harinas, cuyo modelo de impreso figura como anexo II de la presente Orden, debidamente cumplimentado o, en su defecto, resumen de producción y eliminación de las harinas producidas, con expresión de cantidades de residuos procesados, harinas producidas y eliminadas.

Para las fabricas de harinas independientes:

a) Documento de transporte de harinas cuyo modelo de impreso figura como anexo IV, debidamente cumplimentado o, en su defecto, documento que en su caso acompañó a la partida de harinas en su traslado al vertedero autorizado, con expresión de los kilos de producto eliminado.

b) Facturas de los gastos de eliminación en vertederos autorizados.

c) Relación de adquisiciones de despojos de origen animal, retirados de los diversos establecimientos, con expresión de:

- fecha de retirada.
- Kilos y tipo de residuo.
- Identificación de la empresa productora.
- Relación de las diversas salidas de producto (harinas y grasas) con expresión de su destino.

2. Para las harinas producidas a partir del 6 de abril de 2001:

a) Documento cuyo modelo de impreso figura como anexo III, debidamente cumplimentado para cada proveedor, como justificativo de la adquisición de despojos, excepto en mataderos que transforman directamente los despojos obtenidos del sacrificio realizado en el propio matadero.

b) Fotocopia compulsada del libro de control de producción de harinas, cuyo modelo de impreso figura como anexo II de la presente Orden, debidamente cumplimentado. Las fábricas de harinas independientes quedan exceptuadas de la cumplimentación de las columnas de este libro denominadas, animales sacrificados y VI 131 oficial.

c) Documento de transporte de harinas cuyo modelo de impreso, para cada partida, figura como anexo IV, debidamente cumplimentado.

d) Facturas de los gastos de eliminación en vertederos autorizados.

3. El cálculo del importe de la ayuda se efectuará a razón de los kg., de harina de origen animal producidos y contabilizados en el documento de transporte cuyo modelo de impreso figura como anexo IV, y posteriormente inhumados en el correspondiente vertedero autorizado, en la cuantía que resulte de aplicar lo especificado en el artículo 5 de esta Orden.

No obstante lo anterior el importe máximo de la ayuda a percibir por las fábricas de harinas independientes, no podrá superar, en ningún caso, el equivalente al 35% de los kilos de despojos de origen cárnico procesados, por cada beneficiario y justificados tal y como se indica en los puntos 1 y 2 de este artículo».

ARTÍCULO DOS. -Para las solicitudes de ayuda que puedan verse afectadas por las modificaciones efectuadas por

esta Orden, se abre un nuevo plazo de presentación de 15 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las modificaciones llevadas a efectos en la presente Orden serán de aplicación para todas aquellas solicitudes presentadas desde la entrada en vigor de la Orden que se modifica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de mayo de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**5793 Orden de 22 mayo de 2001, por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 2001, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para cultivadores de tomate en la Región de Murcia.**

Con fecha 8 de mayo de 2001 se dictó la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Ayudas para Cultivadores de Tomate en la Región de Murcia.

El artículo 6 de la misma establecía que el plazo de presentación de solicitudes comenzaría desde el día siguiente al de la entrada en vigor de dicha Orden y finalizaría el 19 de Mayo del presente año, dado que dicho plazo ha sido muy perentorio y que ello ha dado lugar a que los posibles beneficiarios no hayan podido presentar las solicitudes dentro de plazo establecido en la misma, se hace necesario ampliarlo.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias y de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

#### DISPONGO

##### Artículo único.

Se modifica el artículo 6 de la Orden de 8 de mayo de 2001, por el que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Ayudas para Cultivadores de Tomate en la Región de Murcia que quedará redactado de la siguiente forma:

##### Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 5 de junio del presente año.

##### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de mayo de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.